

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y
SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales,
estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-1826 del 17 de abril de 2015, se OTORGÓ un PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad INVERSIONES LOS DOCE S.A.S., con Nit. 890.905.699-1, a través de su Representante Legal LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía, N°71.640.889, actuando en calidad de Propietario; y el, señor JUAN MAURICIO PELAEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.707.182, actuando en calidad de Autorizado; para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas a generarse en el Parque Logístico e Industrial Inversiones Los Doce (conformado por 18 bodegas), localizado en los predios identificados con FMI 020-5890, 020-35184, 020- 78918, 020-31530, 020-268, 020-49917, ubicados en las Veredas Toldas y Berrío (Berracal) del Municipio de Guarne.

Que mediante Auto N° AU-02924 del 01 de septiembre de 2021, se inició el trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S. con Nit 900.678.026-6, representada legalmente por el señor JUAN GUILLERMO GUITIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.031.835, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, para el proyecto denominado “LOGIN”, para la construcción de 35 bodegas, en beneficio de los predios con FMI 020-49917, 020-78918, 020-5890, 020-268, 020-35184, 020-31530, inmueble que es de propiedad de la sociedad INVERSIONES LAS DOCE S.A.S. con Nit 890.905.699-1, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO, ubicados en el municipio de Guarne, veredas Berrío, Toldas.

Que por medio el Oficio N° CS-08203 del 15 de septiembre de 2021, se requirió a la sociedad PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S., para que ajustara la información remitida, y a lo cual el usuario da respuesta a través del Escrito N° CE-16339 del 22 de septiembre de 2021.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del trámite de modificación del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad INVERSIONES LAS DOCE S.A.S., con Nit 890.905.699-1, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO, con cédula de ciudadanía número 71.640.889, a través de su autorizada la sociedad PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S., con Nit 900.678.026- 6, representada legalmente por el señor JUAN GUILLERMO GUITIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.031.835, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas – ARD del proyecto denominado “LOGIN”, conformado por 35 bodegas, a localizarse en los predios con FMI 020-49917, 020-78918, 020-5890, 020-268, 020-35184, 020-31530, ubicados en las veredas Berracal y Toldas del Municipio de Guarne, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-06000 del 04 de octubre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES:

- A través de la Resolución N° 112-01326 del 17 de abril de 2015, Cornare otorgó un Permiso de vertimientos a la sociedad INVERSIONES LOS DOCE S.A.S., para el Sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas a generarse en el Parque Logístico e Industrial Inversiones Los Doce, localizado en los predios identificados con FMI 020-5890, 020-35184, 020-

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

78918, 020-31530, 020-268, 020-49917, ubicados en las veredas Toldas y Berrío (Berracal) del Municipio de Guarne (Expediente N°05318.04.21127), no obstante, una vez analizada la presente solicitud esta corresponde al mismo proyecto, presentado las siguientes novedades:

1. En su configuración inicial se proyectó la construcción de 18 bodegas, sin embargo, estará conformado 35.
 2. La denominación corresponde a Proyecto Login
- Dado lo anterior, la presente solicitud corresponde a un trámite de MODIFICACIÓN del permiso de vertimientos otorgado en la vigencia 2015.
 - El Proyecto Login se encuentra localizado en las veredas Berracal y Toldas del Municipio de Guarne, estará conformado por 35 bodegas. Los vertimientos generados serán de origen doméstico, asociados con descargas de unidades sanitarias, sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos) de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos.
 - Para el tratamiento de las aguas residuales que se generen en el Proyecto Login, se remiten las memorias de cálculo de un sistema colectivo, el cual considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales domésticas: Canal de entrada y cribado, Tanque de igualación de caudales, Reactor de lodos activados, Clarificador secundario, Caja de salida y aforo, y descarga a la quebrada La Pascuala.
 - Para la presente solicitud, no se remite Informe de caracterización; sin embargo, una vez sea construido el Proyecto y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberá realizar la caracterización de éste y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación.
 - Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018.
 - La modelación del vertimiento se desarrolla para diferentes escenarios a través del modelo QUAL2Kw, en el cual se realiza un análisis de la capacidad de la fuente receptora para asimilar las cargas contaminantes. A partir de los resultados y validaciones realizadas por la Corporación, se concluye que: el vertimiento tratado no presenta alteraciones significativas de los parámetros de DBO5, SST, DQO, debido a la capacidad de depuración del sistema de tratamiento propuesto y capacidad de asimilación del cuerpo receptor.
 - Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
 - No se remite el Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, aspecto que deberá ser subsanado una vez se inicien actividades en la central de bodegas, teniendo en cuenta las características de los productos empleados (hidrocarburos y sustancias nocivas) en las diferentes actividades.
 - Para la etapa constructiva del Proyecto no se remite información concerniente a la gestión de los vertimientos, aspecto que deberá ser subsanado.
 - De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible Modificar el permiso solicitado (...)"

Ruta: \\c01\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

"(...) Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales (...)"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06000 del 04 de octubre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad INVERSIONES LOS DOCE S.A.S., representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO, a través de su autorizada la sociedad PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S., representada legalmente por el señor JUAN GUILLERMO GUITIERREZ, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas – ARD del proyecto denominado "LOGIN", conformado por 35 bodegas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y segundo de la Resolución N° 112-01326 del 17 de abril de 2015, por medio de la cual se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad INVERSIONES LOS DOCE S.A.S., con Nit. 890.905.699-1, a través de su Representante Legal LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía, N°71.640.889, actuando en calidad de Propietario; y el, señor JUAN MAURICIO PELAEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.707.182, actuando en calidad de Autorizado; para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas a generarse en el Parque Logístico e Industrial Inversiones Los Doce (conformado por 18 bodegas), localizado en los predios identificados con FMI 020-5890, 020-35184, 020- 78918, 020-31530, 020-268, 020-49917, ubicados en las Veredas Toldas y Berrío (Berracal) del Municipio de Guarne; para que en adelante se entienda otorgado de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un permiso de vertimientos a la sociedad INVERSIONES LAS DOCE S.A.S., con Nit 890.905.699-1, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO, con cédula de ciudadanía número 71.640.889, a través de su autorizada la sociedad PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S., con Nit 900.678.026-6, representada legalmente por el señor JUAN GUILLERMO GUITIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.031.835, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas – ARD del proyecto denominado “LOGIN”, conformado por 35 bodegas, a localizarse en los predios con FMI 020-49917, 020-78918, 020-5890, 020-268, 020-35184, 020-31530, ubicados en las veredas Berracal y Toldas del Municipio de Guarne, Antioquia”

“ARTICULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR la modificación del sistema de tratamiento de aguas residuales como se describe a continuación:

• Descripción de los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: __	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: __				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas (aproximadas)						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			-75°	24'	10.39"	6°	13'	28.67"	2108
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada y cribado	Son dispositivos constituidos por barras metálicas paralelas e igualmente espaciadas. Esta es la primera unidad de tratamiento y su finalidad es retener sólidos gruesos, como pedazos de telas, papeles, etc. de dimensiones relativamente grandes que estén en suspensión y/o flotantes, que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores. Dimensiones: Canal: Ancho = 0.50 m – Longitud = 1.50 m – Altura = 0.50 m Rejilla: Longitud = 0.60 m							
	Tanque de igualación de caudales	Estructura cuya finalidad es amortiguar las variaciones de las descargas de aguas residuales con el fin de tratar un gasto uniforme y ajustar el sistema al caudal de diseño. Dimensiones: Volumen = 8000 L Incluye una electrobomba para el suministro de agua residual al reactor, cuenta con un retorno para garantizar el caudal de diseño y evitar esfuerzo en la curva de la bomba.							
Tratamiento primario y secundario	Reactor de lodos activados	Sistema de tratamiento que estabiliza aeróbicamente la materia orgánica y suministra oxígeno a las células. Dimensiones: Volumen = 25000 L							

		Incluye un Blower para ingresar el oxígeno que será distribuido por las bandejas de aireación dentro del reactor biológico.
	Clarificador secundario	Estructura cuya finalidad es propiciar que los bio-sólidos provenientes de la unidad de lodos activados se separen del líquido en los cuales están suspendidos. Dimensiones: Diámetro =2.00 m – Altura = 2.60 m Incluye una electrobomba para realizar recirculación de lodos cuando el proceso de tratamiento lo requiera.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Dispositivos que eliminan una cantidad de agua suficiente de los lodos para que el material restante pueda manejarse como material sólido, con un contenido de humedad inferior al 70%. Dimensiones: 3 unidades de Diámetro = 1.20 m – Altura = 0.30 m
Otros	Caja de salida y aforo	Caja en concreto que conduce el efluente por una tubería de PVC de 4" hasta el punto de la descarga a la quebrada La Pascuala. Dimensiones: Ancho = 1.00 m – Altura = 0.55 m

• Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga
Quebrada: _X_	La Pascuala	Q (L/s): 0.44		Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas) (aproximadas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	24'	14.25"	6°	13'	31.92"	2104

PARAGRAFO PRIMERO: Se advierte que el vertimiento debe realizarse en el cauce de la quebrada La Pascuala y no en el box coulvert que cruza el predio (Expediente 05318.05.18612), ya que dicha estructura no es hidráulicamente adecuada para realizar vertimientos dado que no posee buena ventilación y que su flujo laminar no minimiza la longitud de mezcla.

PARAGRAFO SEGUNDO: La vigencia del permiso corresponde a la aprobada en la Resolución N° 112-01326 del 17 de abril de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO, presentado por la sociedad INVERSIONES LOS DOCE S.A.S, en beneficio del proyecto denominado “LOGIN”

ARTÍCULO TERCERO: La presente modificación al permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE la sociedad INVERSIONES LAS DOCE S.A.S., a través de su Representante Legal LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- A. En un término de quince (15) días hábiles, informe la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.
- B. De manera anual:
- Realice caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

PARAGRAFO PRIMERO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del mencionado Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo para monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales y subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO SEGUNDO: el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad INVERSIONES LOS DOCE S.A.S, a través de su Representante Legal LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO, que:

- Previo al desarrollo de actividades que generen vertimientos de origen no doméstico en las bodegas, se deberá realizar ante la Corporación el respectivo trámite de permiso de vertimientos por parte de cada generador; así mismo y en caso que aplique, deberá presentar el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas acorde con los Términos de referencia adoptados a través de la Resolución N° 1209 del 29 de junio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad INVERSIONES LOS DOCE S.A.S, a través de su Representante Legal LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de la tasa retributiva.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental:

- El traslado de la información que reposa en el Expediente N° 05318.04.38923 al Expediente N° 05318.04.21127.
- El archivo del Expediente N° 05318.04.38923.

PARAGRAFO: El archivo definitivo del expediente ambiental 05318.04.38923, deberá realizarse una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad INVERSIONES LOS DOCE S.A.S, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO, a través de su autorizada la sociedad PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S., a través de su representante legal el señor JUAN GUILLERMO GUITIERREZ.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH. Fecha: 05/10/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 05318.04.21127 y 05318.04.38923.

Proceso: tramite ambiental // Asunto: Modificación Permiso de Vertimientos.